

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO - TUTELA
INCIDENTANTE	CARLOS MARIO ZAPATA ARIAS
INCIDENTADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONPREMAG
RADICADO	050013333011-2020-00318-00
ASUNTO	SANCIONA

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante, luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado mediante sentencia de fecha 15 de Diciembre de 2020, resolvió lo siguiente

*"Como consecuencia de lo anterior, se ordena al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que en el plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, si todavía no lo ha hecho proceda a enviar la petición presentada por el accionante y recibida el pasado 23 de septiembre de 2020 a la FIDUPREVISORA S.A y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, todo lo cual deberá ser notificado a la parte tutelante"*

El Tribunal Administrativo de Antioquia en decisión de fecha 25 de enero de 2021 modificó la sentencia de primera instancia y ordenó lo siguiente:

PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2020 por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín Antioquia, en los ordinales primero, segundo tercero y cuarto, los cuales quedaran del siguiente modo:

"PRIMERO: TUTÉLANSE el derecho fundamental de petición del señor Carlos Mario Arias Zapata.

SEGUNDO: ORDÉNASE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a enviar la petición presentada por el accionante y recibida el 23 de septiembre de 2020

al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG y, además, informe sobre la anterior remisión al señor Carlos Mario Arias Zapata.

TERCERO: ORDÉNASE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG que, en el término de treinta (30) días siguientes a la recepción de la petición de que trata el ordinal anterior, emita una respuesta de fondo a lo solicitado por el tutelante. En caso de que considere que no es el competente para brindar una respuesta de fondo a lo solicitado, deberá remitir la petición a la autoridad que estime competente en el término que dispone la ley para el efecto, de todo lo cual informará al peticionario.

CUARTO: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG deberán informar a despacho el acatamiento de la orden impartida en la presente decisión, tal como lo establece el artículo 27 del decreto 2591 de 1991”.

Mediante memorial allegado en correo electrónico de fecha 25 de Febrero del 2021 la parte accionante solicitó apertura del incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

Mediante auto de fecha 26 DE FEBRERO DEL 2021, el juzgado dispuso requerir e iniciar incidente de desacato frente a la Dra. MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO presidente de la FIDUPREVISORA, a la Dra MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ en su calidad de Ministra de Educación y al doctor JAIME ABRIL MORALES en calidad de Videpresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien tiene facultades de representate legal.

La anterior decisión fue notificada a las partes accionadas el mismo 26 de febrero de 2021, como aparece acreditado en el archivo 12.

En correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2021 Fiduprevisora indicó lo siguiente:

Que el área de prestaciones sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentra haciendo el respectivo traslado de la documentación a la Secretaria de Educación de Antioquia por competencia, según lo establece el Decreto 1272 de 2018.

Por lo anterior, **en las próximas 24 horas procederemos a remitir un correo electrónico al despacho copia del respectivo oficio de traslado y comunicación al accionante para dar cumplimiento al fallo y en razón a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.**

Finalmente, es menester informar que el representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, es el Dr. Jaime Abril Morales, y éste el llamado a responder y dar cumplimiento a las órdenes judiciales según el manual de funciones, veamos:

Así las cosas es plausible concluir que en el caso analizado las partes incidentadas no han dado cumplimiento a la sentencia de tutela y además el FOMAG y FIDUPREVISORA están endilgándose responsabilidades unas a otras sin que exista una solución definitiva sobre el tema materia de tutela.

Lo anterior también se verificó a través de la parte accionante quien según constancia del Oficial Mayor de este despacho indicó lo siguiente:

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

REF. ACCIÓN DE TUTELA 2020-318

CONSTANCIA

En Medellín, a los 11 días del mes de Marzo del 2021. Se deja constancia que procedí a los apoderados del accionante, esto es la firma legal ACEVEDO GALLEGO ABOGADOS al abonado telefónico 322-42-12, allí me contestó YENNI, quien rápidamente me pasó al señor ANDRES GARAJES quien era el responsable de vigilar los procesos, el señor GRAJALES me manifestó que no había llegado todavía la respuesta esperada por las entidades accionadas.



ESTEBAN ZAPATA GÓMEZ
Oficial Mayor

En este orden argumentativo, por considerar que la violación del derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, perdura en el tiempo, al constatarse el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho a través de la Sentencia, se procederá a sancionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

No se impondrá sanción de arresto toda vez, que de conformidad con precedentes del Tribunal Administrativo de Antioquia, en los radicados:

2014 – 00927, 2014-00802, 2014-00122, 2014- 01184, 2014-00977, 2011-00041, se ha revocado la parte correspondiente al arresto, por considerar que la sanción debe ser proporcionada.

Por las razones anotadas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que los señores: Dra. MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, presidente de la FIDUPREVISORA, Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ en su calidad de Ministra de Educación y al doctor JAIME ABRIL MORALES en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se han sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia se dispone sancionar a los señores: Dra. MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, presidente de la FIDUPREVISORA, a la Dra MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ en su calidad de Ministra de Educación y al doctor JAIME ABRIL MORALES en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada uno, multa que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4 a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la parte incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia proferida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

SEXTO.- Para efectos de la recepción de la contestaciones, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044959e30e3737724d4f8a9132cccda6fafc8935535d
74b889fdeb846c4407de**

Documento generado en 11/03/2021 03:48:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**